



Bogotá, 9 de febrero de 2025

Doctor
FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC
Calle 59 A Bis No.5-53 piso 9 Edificio Link Siete Sesenta
Bogotá

Asunto: Comentarios al documento: *“Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia”*

Respetado doctor Díaz:

En atención a la publicación para comentarios del documento indicado en el asunto, de manera respetuosa presentamos los siguientes comentarios:

1. COMENTARIOS GENERALES:

El documento recoge y analiza los comentarios presentados por los distintos actores del sector audiovisual frente a la propuesta regulatoria de la CRC orientada a fortalecer el pluralismo y la imparcialidad informativa en los contenidos televisivos, especialmente en los programas informativos, y presenta una propuesta regulatoria con la cual pretende garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia.

Al respecto, es importante señalar que las posturas de los agentes del sector, operadores de televisión y otros interesados manifestaron principalmente que la normativa vigente ya es suficiente para garantizar el pluralismo y la imparcialidad, que nuevas obligaciones podrían generar cargas regulatorias adicionales, desincentivar la inversión en televisión y profundizar la desventaja competitiva frente a plataformas digitales que no están sujetas a regulación equivalente. Así mismo diferentes comentarios señalaron que cualquier intento de calificar contenidos como “pluralistas” o “imparciales” podría entrar en conflicto con la libertad de expresión y de prensa.

No obstante lo anterior, la CRC continúa evaluando de manera innecesaria, la forma de regular el pluralismo y la imparcialidad informativa en los contenidos televisivos.

Así las cosas preocupa una intervención regulatoria, pues se podría i) generar el Riesgo de una



intervención indebida en los contenidos editoriales, ii) generar Dificultad práctica y subjetiva de definir y medir el pluralismo informativo, iii) impactar de manera negativa la sostenibilidad económica del sector.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS:

2.1. SOBRE EL NUEVO ÁRBOL DEL PROBLEMA Y LAS CAUSAS PROPUESTAS:

En el documento objeto de comentarios, la CRC propone la siguiente modificación al problema y las causas planteadas en la consulta realizada durante el 2025:

ORIGINAL	MODIFICACIÓN
Problema: La desarticulación y desconocimiento de los mecanismos para promover el Pluralismo y la Imparcialidad informativos dificultan su garantía	Problema: Divergencia en la interpretación de los conceptos y mecanismos que permitan a los operadores y a la audiencia promover y garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos.
Causa 1. Las políticas de fomento de contenidos y las dinámicas de programación de los operadores de televisión no están alineadas hacia la promoción del pluralismo informativo.	Causa 1. Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores y las audiencias hagan una mejor promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.
Causa 2. Se percibe falta de información sobre la propiedad, concentración y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativo.	Causa 2. Transparencia limitada sobre la información sobre la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos.
Causa 3. Sectores ciudadanos no perciben garantías para el pluralismo y la imparcialidad en los mecanismos de información de interés general en televisión	Causa 3. Falta de claridad y divulgación sobre las disposiciones relacionadas con el «interés público» e «interés general» en la televisión y su alcance.
Causa 4. La regulación colombiana relacionada con los contenidos televisivos no ha sido integralmente revisada bajo la perspectiva de la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.	Causa 4. Pocos incentivos regulatorios para que los operadores promuevan más el pluralismo y la imparcialidad informativos.

(*) Página 23 del documento: “Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia”

a. Comentarios sobre el nuevo problema planteado: ***“Divergencia en la interpretación de los conceptos y mecanismos que permitan a los operadores y a la audiencia promover y garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos”.***

La reformulación propuesta por la CRC introduce una noción de “divergencia en la interpretación” que: No se soporta en evidencia empírica nueva, traslada el foco desde los mecanismos institucionales hacia la percepción subjetiva de operadores y audiencias, y desdibuja el carácter objetivo que debe tener un problema regulatorio.



En línea con la posición de Comcel presentada en los comentarios realizados a la consulta pública presentada en enero de 2025, las diferencias interpretativas no constituyen per se una falla de mercado ni una falla regulatoria que justifique intervención adicional.

Así las cosas, la CRC parece asumir que la existencia de interpretaciones distintas equivale a una imposibilidad de garantizar el pluralismo. Sin embargo, la pluralidad de interpretaciones es consustancial a entornos democráticos y a mercados de contenidos, el ordenamiento jurídico ya contempla principios, obligaciones y mecanismos suficientes para orientar a los operadores, y NO se evidencia que dicha supuesta divergencia haya derivado en afectaciones reales, sistemáticas y verificables al pluralismo informativo.

b. Comentarios sobre la nueva Causa 1 planteada: *“Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores y las audiencias hagan una mejor promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.”*

Sea primero advertir que la CRC no demuestra que la “medición limitada” constituya una falla regulatoria. La afirmación sobre una supuesta medición limitada no se sustenta en evidencia objetiva ni en un estándar definido que permita concluir que el pluralismo y la imparcialidad no están siendo garantizados.

El pluralismo informativo es un concepto cualitativo, dinámico y contextual, que no admite métricas únicas, rígidas o estandarizadas. Pretender que su garantía depende de sistemas formales de medición implica:

- Desconocer la naturaleza editorial de los contenidos,
- Asumir erróneamente que el pluralismo es cuantificable de manera uniforme, y
- Confundir la ausencia de indicadores específicos con una deficiencia del marco regulatorio.

Finalmente, es importante indicar que la CRC no identifica de manera concreta i) Qué lineamientos estarían desarticulados, ii) Entre cuáles normas existiría dicha desarticulación, ni iii) Cómo la supuesta desarticulación se traduce en una afectación real al pluralismo.

Así las cosas, es fundamental reiterar que el marco normativo vigente ya contiene:

- Principios claros sobre pluralismo, imparcialidad y libertad de expresión,
- Competencias definidas entre autoridades, y
- Mecanismos de control ex post frente a eventuales vulneraciones.



En conclusión la Causa 1 modificada no configura una falla de mercado ni una falla regulatoria. Se basa en percepciones generales, introduce obligaciones inexistentes para operadores y audiencias, y parte de una concepción reduccionista del pluralismo informativo. En consecuencia, esta causa no resulta idónea ni suficiente para justificar la modificación del problema ni la adopción de una nueva propuesta regulatoria.

c. Sobre la nueva Causa 2 planteada: “*Transparencia limitada sobre la información sobre la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos.*”

La CRC no demuestra que la información sobre propiedad y financiación de medios sea inaccesible, insuficiente o inexistente. Por el contrario, es importante indicar que i) Existen obligaciones legales y regulatorias vigentes de reporte de información, ii) Dicha información se encuentra disponible en distintas entidades públicas, y iii) No se acredita que su nivel de acceso haya impedido a las audiencias formarse una opinión informada.

En consecuencia, no puede afirmarse la existencia de una limitación estructural de transparencia, sino, en todo caso, una percepción subjetiva no soportada en evidencia.

Finalmente, es importante indicar que cualquier medida adicional en esta materia implicaría riesgo de duplicidad regulatoria, generaría cargas innecesarias, y afectaría el principio de eficiencia regulatoria.

A título de conclusión, la Causa 2 modificada no identifica una falla real ni demuestra impacto efectivo sobre el pluralismo informativo. Por tanto, no resulta válida para sustentar una modificación del problema ni una nueva intervención regulatoria.

d. Sobre la nueva causa 3: “*Falta de claridad y divulgación sobre las disposiciones relacionadas con el ‘interés público’ e ‘interés general’ en la televisión y su alcance.*”

Al respecto, es necesario indicar que los conceptos de interés público e interés general son principios jurídicos indeterminados, su amplitud es intencional y necesaria en sociedades democráticas, y permiten una aplicación flexible acorde con la evolución social y cultural. Pretender dotarlos de un alcance rígido o exhaustivo desnaturalizaría su función constitucional.

La Causa 3 modificada confunde la naturaleza abierta de principios jurídicos con una supuesta falla regulatoria. En consecuencia, no sustenta la necesidad de modificar el problema ni de adoptar nuevas medidas regulatorias.

e. Sobre la nueva Causa 4: “*Pocos incentivos regulatorios para que los operadores*



promuevan más el pluralismo y la imparcialidad informativos.”

El pluralismo no se garantiza mediante incentivos regulatorios. El pluralismo se garantiza principalmente mediante competencia, diversidad de fuentes y libertad editorial. Por el contrario, los incentivos regulatorios pueden generar distorsiones en las decisiones editoriales, existiendo el riesgo de intervención indirecta en contenidos.

La Causa 4 modificada no solo carece de sustento empírico, sino que introduce riesgos regulatorios relevantes. Por tanto, no justifica la redefinición del problema ni la adopción de una propuesta regulatoria.

En conjunto, las causas modificadas no acreditan la existencia de fallas de mercado ni regulatorias. Se basan en percepciones generales, confunden divulgación con regulación y proponen soluciones que podrían afectar principios constitucionales. En consecuencia, la modificación del problema y la propuesta regulatoria resultan innecesarias y desproporcionadas. Haciendo aún más evidente el cambio regulatorio propuesto.

2.2. SOBRE LAS ALTERNATIVAS REGULATORIAS PROPUESTAS:

2.2.1. Sobre la Situación 1: *“Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos”*

La CRC propone la siguientes alternativas:

Alternativa 1	- Definición regulatoria de criterios, protocolos e indicadores para garantizar el PII (diferencial para privados y públicos) - Establecimiento de la obligación a CRC de promover mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos (PII).
Alternativa 2	- Obligación a operadores de establecer y presentar mecanismos de garantía del PII verificables por el regulador. - Diseño de indicadores para la medición y evaluación del PII. - Establecimiento de la obligación a CRC de promover mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el PII.
Alternativa 3	- Generación por parte de CRC de manuales orientadores, guías e indicadores sobre PII. - Promoción, por la CRC, de mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el PII. - Estrategias de información y pedagogía (formación) sectorial sobre PII.
Alternativa 4	<i>Statu quo</i>

(*) Página 25 del documento: *“Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia”*

COMENTARIO COMCEL: de acuerdo con los comentarios presentados a lo largo de este documento, si bien es cierto COMCEL ha demostrado que no es necesario una modificación regulatoria, y que debe mantenerse el STAU QUO, si la CRC considera que es necesario, la única medida a imponer



sería la alternativa 3, haciendo énfasis en que los manuales orientadores, guías e indicadores sobre PII, son meramente enunciativos, sin que sean de carácter obligatorio.

2.2.2. Sobre la **Situación 2: “Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que las audiencias tengan elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión”**

Alternativa 1	Obligación para los operadores de diferenciar de manera clara, en los noticieros, cuáles contenidos son informativos y cuáles son de opinión.
Alternativa 2	- Obligación a operadores de difundir recursos pedagógicos e informativos, propios o de la CRC, sobre transparencia e imparcialidad informativa, en los espacios informativos. - Involucramiento del espacio del defensor de televidente en dicha promoción de la imparcialidad informativa
Alternativa 3	- Establecimiento, por parte de la CRC, de estrategias de información y pedagogía (formación) a la <u>ciudadanía</u> sobre pluralismo y la imparcialidad informativos (PII). - Recomendación y apoyo al espacio del defensor para establecer secciones específicas sobre PII.
Alternativa 4	<i>Statu quo</i>

(*) Página 28 del documento: “Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia”

COMENTARIO COMCEL: de acuerdo con los comentarios presentados a lo largo de este documento, si bien es cierto COMCEL ha demostrado que no es necesario una modificación regulatoria, y que debe mantenerse el STAU QUO, si la CRC considera que es necesario, la única medida a imponer sería la alternativa.

Al respecto, es necesario indicar que las alternativas 1 y 2 no son viables, pues implican injerencias indebidas en la autonomía editorial, carecen de sustento, y desconocen el principio de intervención mínima.

2.2.3. Sobre la **Situación 3 “Transparencia limitada sobre la información de la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos”**

Alternativa 1	Exigencia a los operadores o concesionarios de incluir un aviso previo o una 'cinta' en cada programa informativo, sobre la estructura de propiedad y financiación del canal, de modo que el televidente cuente con información y herramientas de juicio sobre potenciales conflictos de interés.
Alternativa 2	Exigencia a los operadores de incluir en sus sitios web información sobre la estructura de propiedad y financiación del canal de fácil acceso y comprensión de modo que permita identificar conflictos de interés y aporte al televidente herramientas de juicio sobre el contenido.
Alternativa 3	Publicación periódica, por la CRC, de información clara y de fácil acceso a la ciudadanía sobre la propiedad de los canales de televisión abierta en Colombia, con base en información que los operadores entreguen al regulador.
Alternativa 4	<i>Statu quo</i>

(*) Página 30 del documento: “Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia”



COMENTARIO COMCEL: La Alternativa 4 es la única viable. Las demás alternativas son innecesarias, en la medida en que el marco normativo vigente ya contempla obligaciones suficientes de información y transparencia aplicables a los operadores de televisión, sin que la CRC haya acreditado una falla regulatoria que justifique nuevas cargas. La introducción de exigencias adicionales incrementa los costos de cumplimiento y desincentiva la inversión en un sector que enfrenta una transición estructural profunda, al tiempo que acentúa la desventaja competitiva frente a los servicios OTT, los cuales no están sujetos a obligaciones equivalentes pese a concentrar una parte creciente del consumo informativo. Adicionalmente, esta medida no se encuentra alineada con la experiencia real del usuario en entornos digitales, donde no existen mecanismos regulatorios de contextualización sobre propiedad o líneas editoriales.

La inclusión obligatoria de cintas u otros avisos visibles en programas de noticias constituye una intervención innecesaria y potencialmente distorsiva, dado que el régimen actual ya garantiza la libertad editorial y la responsabilidad posterior de los medios. Esta medida introduce cargas operativas y reputacionales adicionales que desincentivan la inversión en contenidos informativos y profundizan la asimetría regulatoria frente a plataformas OTT, donde los usuarios consumen información sin advertencias ni señalizaciones regulatorias. Además, aun cuando se presente como una medida informativa, este tipo de mecanismos puede inducir en la audiencia una valoración implícita sobre la calidad, pluralismo o imparcialidad del contenido, afectando la autonomía editorial y la libertad de expresión.

2.2.4. Sobre la Situación 4 “Falta claridad sobre las disposiciones relacionadas con transmisiones de «interés público» e «interés general» en la televisión y el alcance de estas medidas”

La CRC propone hacer los siguientes ajustes, sin que los mismos estén sustentados o justificados:

Ajustes regulatorios posibles, bajo criterios de mejora normativa

ARTÍCULOS 16.6.1.1 a 16.6.1.2 RESERVA DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ESPACIOS DE TELEVISIÓN	• Evaluar con la Sesión de Comisión de Comunicaciones el traslado del artículo a Título XV. Cotejar con disposiciones de otras leyes. • Revisar pertinencia de la redacción en virtud de limitaciones y excepciones de propiedad intelectual.
ARTÍCULO 15.4.1.1. a 15.4.1.4. DECLARATORIA DE UN EVENTO COMO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD.	Evaluar si debe esta norma debe ser derogada, aclarada o limitada con base en tratados internacionales y temas de propiedad intelectual.
CONCEPTOS: Interés general. Interés público. Interés de la comunidad	Consignar la definición pertinente en el Título 1 de la Res. CRC 5050 de 2016 y unificar en lo posible en el cuerpo de la norma.
Definición de programas y canales de interés público (15.2.3.9, 15.2.3.14, 16.1.7.4, 16.6.1.1)	• Revisar si es adecuada la coincidencia en la definición de interés público para contenidos y para canales. En su caso, modificar la denominación de los canales. • Determinar qué se considera un programa de interés público.



COMENTARIO COMCEL: Como se indicó anteriormente, la CRC no sustenta la necesidad de trasladar los artículos 16.6.1.1. a 16.6.1.2. para que los mismos sean de competencia de la Sesión de Contenidos Audiovisuales. En este sentido, se hace necesario que la CRC soporte esta solicitud.

Sobre la definición de interés general, interés público e interés de la comunidad, como se ha indicado a lo largo de este documento, no es necesario.

2.2.5. Sobre la Situación 5: “Promoción de incentivos regulatorios para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos”

La CRC propone trasladar normas de competencia de la Sesión de Comunicaciones, para que sean de competencia de la sesión de Contenidos Audiovisuales. Como se indicó anteriormente, la CRC no sustenta la necesidad de que los mismos sean de competencia de la Sesión de Contenidos Audiovisuales. En este sentido, se hace necesario que la CRC soporte esta solicitud.

No obstante lo anterior, se apoya la iniciativa presentada en este proyecto con la cual busca disminuir obligaciones a los canales de producción propia en televisión por suscripción, pues se corrige una asimetría regulatoria injustificada, al reconocer que estos canales no tienen la misma incidencia ni alcance que un canal abierto.

De la misma manera reduce cargas que pueden desincentivar la producción de contenidos propios por parte de los operadores, y fortalece el objetivo de pluralismo al estimular la creación voluntaria de contenidos, en lugar de imponer obligaciones regulatorias rígidas, promueve así un entorno más propicio para el desarrollo de contenidos locales y diversos, sin interferir en decisiones editoriales.

2.2.6. Sobre la Situación 5: “Promoción de incentivos regulatorios para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos”



NORMA VIGENTE TÍTULO XV	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 15.1.1.1. A 15.1.1.2. CANAL UNIVERSITARIO	Consultar con MINTIC y con el canal la posibilidad de crear la modalidad Canales Universitarios, como canales codificados con incentivos, o su eliminación de la regulación CRC.
ARTÍCULO 15.1.2.1. TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD.	Revisar si es necesario que esto esté regulado. En dicho caso, evaluar la posibilidad de ampliar el alcance de estos mensajes para promocionar el pluralismo informativo.
Reportes y formatos de PQRS	Ajustar formatos de PQRS para reflejar inquietudes reales, según lo revelado en el documento de formulación de problema.
ARTÍCULO 15.2.2.1. a 15.2.2.5. DEFENSOR DEL TELEVIDENTE	Evaluar eliminar disposiciones que se consideren innecesarias y sumar la posibilidad de apoyo técnico por CRC para que los defensores analicen pluralismo e imparcialidad en sus espacios.
ARTÍCULO 15.5.1.1. Y 15.5.2.1. PROHIBICIONES TVL SAL Y TVCOM	Analizar duplicidad normativa de cada prohibición.

2.2.6.1. Respetto de la propuesta planteada para canales universitarios:

Los recursos del MinTIC deben destinarse a objetivos de política pública claramente prioritarios, como el cierre de brechas digitales, conectividad, alfabetización digital y acceso a servicios TIC.

Destinar recursos o incentivos a canales universitarios NO responde a una falla de mercado demostrada, Beneficia a un segmento altamente especializado y de bajo alcance, y No genera un impacto significativo en pluralismo informativo general.

Actualmente existe Una amplia oferta de canales universitarios y educativos, Contenidos académicos disponibles en múltiples plataformas digitales, y acceso abierto a contenidos educativos a través de OTT, redes sociales y repositorios universitarios.

En este contexto, no existe escasez ni barrera de acceso que justifique incentivos regulatorios o financieros.

2.2.6.2. Desvirtuación de la propuesta sobre Transmisión de mensajes de interés para la comunidad

La CRC no presentó argumentos para determinar la necesidad de la propuesta. En este sentido, no demuestra i) Que los mensajes actuales sean insuficientes, ii) Que su alcance limitado afecte el pluralismo, ni iii) Que ampliar su contenido genere beneficios reales a las audiencias.

2.2.6.3. Sobre la propuesta de ajuste de formatos de PQRS

La CRC plantea la necesidad de ajustar formatos de PQRS para reflejar inquietudes reales



relacionadas con pluralismo.

Al respecto es importante indicar que no se considera necesario, pues los operadores i) Atienden PQRS bajo esquemas robustos, ii) Reportan información periódica, y iii) Cumplen estándares de atención al usuario.

Modificar formatos implica inversiones cuantiosas en un mercado cada vez más en declive, ajustes operativos y tecnológicos y Sobrecarga regulatoria.

Al respecto, es importante indicar que las PQRS no son un mecanismo idóneo para medir pluralismo pues solo i) Reflejan inconformidades individuales, ii) No constituyen indicadores objetivos de pluralismo, iii) No permiten inferencias regulatorias generales.

Pretender usarlas con este fin distorsiona su naturaleza.

3. SOBRE LA CONSULTA

a. ¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cada subproblema son pertinentes y adecuadas?

No. De acuerdo con los argumentos expuestos, las alternativas regulatorias no resultan pertinentes ni adecuadas, en la medida en que parten de supuestas fallas de mercado y regulatorias que no han sido acreditadas por la CRC, se basan en percepciones generales y no en evidencia empírica verificable, y desconocen que el marco normativo vigente ya contiene principios, obligaciones y mecanismos suficientes para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa.

Adicionalmente, varias de las alternativas propuestas implican riesgos de intervención indebida en la autonomía editorial, incrementan la carga regulatoria en un sector estructuralmente afectado por la competencia de plataformas OTT y profundizan asimetrías regulatorias injustificadas.

Cualquier modificación regulatoria debe ir enfocada en simplificación, y no en incrementar la carga regulatoria.

b. ¿Adicionaría otra alternativa? En caso afirmativo, por favor indicarla y explicarla.

No es necesario adicionar nuevas alternativas regulatorias. Reiteradamente se ha indicado que debe mantenerse el statu quo, dado que no existe una falla demostrada que justifique intervención adicional.

No obstante, si la CRC insiste en adoptar alguna medida, la única alternativa admisible sería aquella



de carácter orientador, no obligatorio, como la elaboración de manuales, guías o lineamientos meramente enunciativos, sin efectos vinculantes ni sancionatorios, que no interfieran en la libertad editorial ni impongan nuevas cargas a los operadores.

c. *¿Descartaría alguna o varias de las alternativas? En caso afirmativo, explicar las razones.*

Sí. De acuerdo con el análisis presentado, deben descartarse varias alternativas, en particular aquellas que:

- Introducen mediciones, indicadores o sistemas de evaluación del pluralismo, por tratarse de un concepto cualitativo, dinámico y no susceptible de estandarización objetiva.
- Implican injerencias directas o indirectas en los contenidos editoriales, como advertencias, cintas informativas o señalizaciones obligatorias.
- Establecen nuevas obligaciones de transparencia sobre propiedad y financiación sin que se haya demostrado insuficiencia del régimen actual.
- Pretenden utilizar PQRS como instrumento para medir pluralismo, distorsionando su naturaleza y generando sobrecarga operativa.
- Proponen incentivos regulatorios o financieros sin demostrar falla de mercado ni impacto real en el pluralismo.

Estas alternativas resultan innecesarias, desproporcionadas y contrarias a los principios de intervención mínima, eficiencia regulatoria y libertad de expresión.

d. *¿Cuáles de las alternativas propuestas para cada situación le parecen más adecuadas? Indique cualquier ajuste que considere debe hacerse a dichas opciones.*

En el capítulo en el cual se desarrollan las alternativas propuestas nos pronunciamos sobre cada una de ellas, indicando las más adecuadas.

e. *¿Qué criterios de tipo económico, técnico o sociocultural debería considerar la Comisión para evaluar las alternativas regulatorias?*

De acuerdo con los argumentos del documento, la CRC debería considerar, como mínimo, los siguientes criterios:

Económicos:

- Impacto en costos de cumplimiento y sostenibilidad del sector.
- Efectos sobre la inversión y producción de contenidos.



- Asimetrías regulatorias frente a plataformas OTT.
- Principio de eficiencia regulatoria.

Técnicos:

- Imposibilidad de medir objetivamente el pluralismo e imparcialidad.
- Limitaciones operativas y tecnológicas de los operadores.
- Inadecuación de instrumentos como PQRS para fines regulatorios sustantivos.

En conclusión, la propuesta regulatoria planteada por la CRC no resulta viable en la medida en que no se sustenta en la identificación de fallas de mercado ni regulatorias verificables, se apoya en percepciones generales no respaldadas por evidencia empírica y desconoce que el marco normativo vigente ya contempla principios, obligaciones y mecanismos suficientes para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa. Las medidas propuestas introducen riesgos de intervención indebida en la autonomía editorial, generan cargas regulatorias adicionales en un sector que enfrenta una transición estructural profunda y acentúan la asimetría regulatoria frente a plataformas OTT no sujetas a obligaciones equivalentes. Adicionalmente, la pretensión de medir, incentivar o estandarizar conceptos cualitativos como el pluralismo y la imparcialidad resulta técnicamente inviable y constitucionalmente sensible, por lo que la intervención propuesta no supera un análisis de necesidad, idoneidad ni proporcionalidad, haciendo aconsejable mantener el statu quo regulatorio.

Esperamos que los comentarios de COMCEL sean tenidos en cuenta y en próximas oportunidades, las publicaciones para comentarios de la CRC estén acompañados del sustento y soporte requerido.

Cordialmente,

Firmado por:

MARIA TERESA CASTAÑEDA

8F75C896CF544D1...

MARIA TERESA CASTAÑEDA GUERRERO
GERENTE REGULACIÓN Y RELACIÓN CON OPERADORES